

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A NUN SUN POWER, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LA SAGRA 1 DE 203,28 MWP Y 199,42 MW DE POTENCIA INSTALADA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CAMARENILLA, BARGAS Y RECAS, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BARGAS, RECAS, YUNCLILLOS, CABAÑAS DE LA SAGRA, VILLALUENGA DE LA SAGRA, YUNCLER, CEDILLO DEL CONDADO, YUNCOS, ILLESCAS Y UGENA EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, Y DE CUBAS DE LA SAGRA, CASARRUBUELOS, TORREJÓN DE LA CALZADA, TORREJÓN DE VELASCO Y PARLA EN LA PROVINCIA DE MADRID.

Expediente: INF/DE/101/23 (PFot-433)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 4 de mayo de 2023

Vista la solicitud de nuevo informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Nun Sun Power, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica La Sagra 1 de 203,28 MWp y 199,42 MW de potencia instalada, en los términos municipales de Camarenilla, Bargas y Recas, en la provincia de Toledo, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Bargas, Recas, Yunclillos, Cabañas de la Sagra, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena en la provincia de Toledo, y de Cubas de la Sagra, Casarrubuelos, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley

3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de abril de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución en el que analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que respecto a sus capacidades:

Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad técnica.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 17 de abril de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicita un nuevo informe sobre la Propuesta de Resolución, acompañado de nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de sus capacidades legal, técnica y económico-financiera:

El solicitante ha remitido a la DGPEM una comunicación donde indica que su socio único habría cambiado desde el momento de su solicitud inicial, siendo ahora Q Energy Europe Spain Holding, S.L., empresa perteneciente a Q Energy Europe GmbH y aporta escrituras justificativas de la constitución de Nun Sun Power, S.L. y su cambio de socio único, un listado de instalaciones para acreditar la experiencia técnica de su socio Q Energy Europe GmbH, así como las cuentas anuales del ejercicio 2021 de Nun Sun Power, S.L.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS:

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la

realización del proyecto.» y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que "en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, "Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto". El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que "en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."

2.2. Grupos empresarial al que pertenece el solicitante

El solicitante de la autorización, Nun Sun Power, S.L., es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en su totalidad a Q Energy Europe Spain Holding, S.L. perteneciente a su vez en su totalidad al grupo Q Energy Europe GmbH. Nun Sun Power, S.L. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa propietaria y grupo.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las nuevas escrituras y cuentas aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por los solicitantes a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante

Su capacidad legal se encuentra suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

En la nueva información recibida de la DGPEM Nun Sun Power, S.L. indica que la sociedad es titularidad al 100% de Q Energy Europe Spain Holdings, S.L.U., propiedad a su vez al 100% de Q Energy Europe GmbH, e incluye una declaración de la experiencia en el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de plantas fotovoltaicas de Q Energy Europe GmbH, adjuntando un listado de instalaciones con su fecha de puesta en operación desde el año 2007. Por lo tanto, su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Nun Sun Power, S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la nueva información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Se ha analizado su empresa propietaria Q Energy Europe Spain Holdings, S.L. comprobándose que:

Dicha empresa ya fue analizada en el expediente INF/DE/188/22¹, encontrándose que contaba con un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la capacidad económica de la solicitante quedaría acreditada.

¹ Informe complementario sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga la autorización administrativa previa a Galgo Power, S.L. para la instalación fotovoltaica Torozos 1, de 29,04 MW de potencia instalada y de 51,968 MW de potencia pico, incluyendo su infraestructura de evacuación en 30 kV; a Podenco Power, S.L. para la instalación fotovoltaica Torozos 2, de 29,04 MW de potencia instalada y de 51,968 MW de potencia pico, incluyendo la línea subterránea 30 kV, la SET Torozos 123 30/66 kV, la línea de evacuación 66 kV 'SET Torozos 123–SET Ciguñuela', la SET 66/220 kV de Ciguñuela y la LAAT 220 kV 'SET Ciguñuela– SET Zaratán'; y a Lebrél Power, S.L. para la instalación fotovoltaica Torozos 3, de 29,04 MW de potencia instalada y de 51,968 MW de potencia pico, incluyendo su infraestructura de evacuación en 30 kV, todas ellas en el término municipal de Simancas, en la provincia de Valladolid.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Nun Sun Power, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica La Sagra 1 de 203,28 MWp y 199,42 MW de potencia instalada, en los términos municipales de Camarenilla, Bargas y Recas, en la provincia de Toledo, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Bargas, Recas, Yunclillos, Cabañas de la Sagra, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena en la provincia de Toledo, y de Cubas de la Sagra, Casarrubuelos, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla en la provincia de Madrid, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).